

69

por esta pública Cédula, y quanto en con-  
trario hubiere quisiere se haya y tenga  
por nulo, y de ningún valor y efecto p<sup>a</sup>  
que no valga, ni haga fe en ju-  
icio como fuera del. Dio poder cumplido  
alas Justicias y Fueros de S. M. de  
quales quier partes que sean para q<sup>d</sup>  
ala obediencia y cumplimiento de lo  
contenido le apremien por todo rigor  
de Dño, via executiva, sentencia pasada  
en autoridad de cosa juzgada, renuncias  
las leyes fueros, y dñs de su favor con  
la que prohibe la general renunciación  
de todas en forma: con la adverten-  
cia que en el termino de los seis dias si-  
guientes inmediatos se ha de presentar  
el traslado de esta Cédula para su toma  
de rason en las Cédulas de Hipotecas de  
esta Ciudad, y aso lo apensamiento q<sup>d</sup>  
incluye la Real Pragmatica Sancion  
expedida en el particular. Y así lo oton-  
go, y firmo siendo testigos Pedro Fran.<sup>co</sup>

